



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 25 de junio de 2019

En San José, a las diez horas con veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-003124-0007-CO	2019011518	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i y, a EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2018-003765 de las 09:15 hrs. del 06 de marzo de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
18-006757-0007-CO	2019011519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-008758-0007-CO	2019011520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-008810-0007-CO	2019011521	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ, en su condición de Alcalde Municipal y, a JOSÉ ÁNGEL ACONG WONG, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Cañas o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. No. 2018-012811 de las 09:30 hrs. del 10 de agosto de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
18-020241-0007-CO	2019011522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004880-0007-CO	2019011523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005802-0007-CO	2019011524	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006374-0007-CO	2019011525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
19-006450-0007-CO	2019011526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-007715-0007-CO	2019011527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido al final del Considerando V de esta sentencia.
9-007776-0007-CO	2019011528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda



Documento firmado digitalmente

			Chaves y Mario Benavides Vílchez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-008098-0007-CO	2019011529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008290-0007-CO	2019011530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades accionadas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
19-008348-0007-CO	2019011531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de que no se haya efectuado aún el pago del salario de la amparada correspondiente a la lección de planeamiento, coordine lo necesario para que el mismo se realice en el plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo.
19-008503-0007-CO	2019011532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008749-0007-CO	2019011533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario de la amparada, correspondiente a las cuatro lecciones de planeamiento en el período que va, desde la fecha en que inició el nombramiento a la fecha,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22

			coordine lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo.
19-008785-0007-CO	2019011534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorada en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe; sea, 26 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008953-0007-CO	2019011535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009013-0007-CO	2019011536	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009018-0007-CO	2019011537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009051-0007-CO	2019011538	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Hospital Calderón Guardia. Se ordena Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración asignada para el 4 de marzo de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-009166-0007-CO	2019011539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009212-0007-CO	2019011540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009213-0007-CO	2019011541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009255-0007-CO	2019011542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009283-0007-CO	2019011543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Carvajal Alvarado y Norma Álvarez Guillén, por su orden Director General y Directora del Área de Salud, ambos del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, o a quienes en su lugar ocupen tales puestos, que giren las órdenes pertinentes, para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se ordena a Javier Carvajal Alvarado y Norma Álvarez Guillén, por su orden Director General y Directora del Área de Salud, ambos del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que trasladen al amparado a la cita médica que sea señalada con ocasión de este amparo, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael y que se tomen las provisiones necesarias para que el amparado pueda llegar a tiempo a su cita médica. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-009436-0007-CO	2019011544	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se mantenga la cita del amparado



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22

			en el Servicio de Oftalmología para el 27 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se declara sin lugar en todos los demás extremos.
19-009469-0007-CO	2019011545	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-009478-0007-CO	2019011546	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-009486-0007-CO	2019011547	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-009547-0007-CO	2019011548	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, por la mora judicial acreditada en la resolución del incidente de enfermedad en cuestión. En consecuencia, se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o, a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el incidente presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de forma personal.
19-009609-0007-CO	2019011549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 23 de agosto de 2019, la amparada se atendida en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22



			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009637-0007-CO	2019011550	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro en calidad de Director General a.i. y Mario Alberto Boschini López en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha programada en ocasión a este amparo (03 de octubre del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Carlos Arguello Castro en calidad de Director General a.i. y Mario Alberto Boschini López en calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009709-0007-CO	2019011551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la amparada la cirugía de cadera que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
9-009711-0007-CO	2019011552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en



Documento firmado electrónicamente  
07/01/2020 15:18:22

			<p>calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea internada en la fecha indicada a esta Sala (agosto del 2019) y durante ese internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica que no lo permita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
19-009734-0007-CO	2019011553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009748-0007-CO	2019011554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Dirección y el Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando V de la presente resolución.
19-009759-0007-CO	2019011555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba el fármaco Trastuzumab emtansine, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009891-0007-CO	2019011556	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su calidad de Director General y Jefatura del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22

			del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (06 de setiembre del 2019). De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y de equipo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal da razones.
19-009892-0007-CO	2019011557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-009901-0007-CO	2019011558	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009916-0007-CO	2019011559	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-010624 de las 10:05 hrs. de 11 de junio de 2019
19-009920-0007-CO	2019011560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009955-0007-CO	2019011561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 1 mes a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-009964-0007-CO	2019011562	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-009985-0007-CO	2019011563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-010006-0007-CO	2019011564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
19-010019-0007-CO	2019011565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a MAURICIO SITTENFELD APPEL, Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido de forma inmediata en caso de no haber sido atendido en la fecha indicada a esta Sala (20 de junio de 2019), y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a MAURICIO SITTENFELD APPEL, Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010029-0007-CO	2019011566	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-010047-0007-CO	2019011567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010074-0007-CO	2019011568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez , o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22

			requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-010095-0007-CO	2019011569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Gerencia Médica. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice las acciones necesarias para que se asigne el presupuesto requerido para el trámite de la solicitud del medicamento a nombre de la recurrente, que es objeto de este amparo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
19-010150-0007-CO	2019011570	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-010155-0007-CO	2019011571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea hospitalizada y, previo cumplimiento de los requisitos médicos y preoperatorios correspondientes, se le realice la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



			Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010171-0007-CO	2019011572	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010182-0007-CO	2019011573	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-010183-0007-CO	2019011574	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010185-0007-CO	2019011575	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-010193-0007-CO	2019011576	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-010229-0007-CO	2019011577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
19-010238-0007-CO	2019011578	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de este pronunciamiento.
19-010284-0007-CO	2019011579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010302-0007-CO	2019011580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada y se le aplique el tratamiento médico pertinente, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010308-0007-CO	2019011581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010319-0007-CO	2019011582	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-010308-0007-CO

		CORPUS	
19-010320-0007-CO	2019011583	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-010343-0007-CO	2019011584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010346-0007-CO	2019011585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010352-0007-CO	2019011586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010357-0007-CO	2019011587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010380-0007-CO	2019011588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-010396-0007-CO	2019011589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-010397-0007-CO	2019011590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010398-0007-CO	2019011591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010399-0007-CO	2019011592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010437-0007-CO	2019011593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010454-0007-CO	2019011594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010457-0007-CO	2019011595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010464-0007-CO	2019011596	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente. Se ordena desglosar el memorial presentado por la recurrente y recibido a las 15:50 horas del 17 de junio de 2019, que consta dentro del presente recurso, para que sea asociado al expediente No. 19-0010454-0007-CO, donde se resolverá lo que en derecho corresponda.
19-010488-0007-CO	2019011597	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-010498-0007-CO	2019011598	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-010507-0007-CO	2019011599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010521-0007-CO	2019011600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010524-0007-CO	2019011601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010537-0007-CO	2019011602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010541-0007-CO	2019011603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010572-0007-CO	2019011604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-010579-0007-CO	2019011605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Limón (sede Batáan). Se ordena a Greivin Marchena Serrano, en su condición de Juez Penal de Batáan a.i. del I Circuito Judicial de Limón (sede Batáan), o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, en forma personal, a Greivin Marchena Serrano, en su condición de Juez Penal de Batáan a.i. del I Circuito Judicial de Limón (sede Batáan), o a quien ocupe el cargo.
19-010582-0007-CO	2019011606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-010608-0007-CO	2019011607	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-010616-0007-CO	2019011608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010619-0007-CO	2019011609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
19-010624-0007-CO	2019011610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010638-0007-CO	2019011611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010641-0007-CO	2019011612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010651-0007-CO	2019011613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010678-0007-CO	2019011614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-010693-0007-CO	2019011615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-010700-0007-CO	2019011616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010709-0007-CO	2019011617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010715-0007-CO	2019011618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010719-0007-CO	2019011619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010723-0007-CO	2019011620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
9-010727-0007-CO	2019011621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.





19-010734-0007-CO	2019011622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010745-0007-CO	2019011623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-010755-0007-CO	2019011624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010758-0007-CO	2019011625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010767-0007-CO	2019011626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010770-0007-CO	2019011627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010778-0007-CO	2019011628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010855-0007-CO	2019011629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010879-0007-CO	2019011630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010880-0007-CO	2019011631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010905-0007-CO	2019011632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:22